

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2022 00398	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MAGDA PATRICIA CORTES CARDOSO	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00398	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MAGDA PATRICIA CORTES CARDOSO	Auto decreta medida cautelar	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00401	Ejecutivo Singular	DARIO SCARPETA MENDEZ	CORNELIO MENDEZ BARRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00401	Ejecutivo Singular	DARIO SCARPETA MENDEZ	CORNELIO MENDEZ BARRERA	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1413 Y 1414	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00405	Ejecutivo Singular	RAMIRO OSPINA	SOFIA HERNANDEZ TOVAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00405	Ejecutivo Singular	RAMIRO OSPINA	SOFIA HERNANDEZ TOVAR	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1415 Y SE ABSTIENE DE DECRETAR OTRA MEDIDA	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00410	Ejecutivo Singular	EMELINA MUNAR TOVAR	LUIS ANIBAL ARANDA MORALES	Auto libra mandamiento ejecutivo Y EDICTO EMPLAZATORIO	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00410	Ejecutivo Singular	EMELINA MUNAR TOVAR	LUIS ANIBAL ARANDA MORALES	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1417 Y SE ABTIEN DEL DECRETO DE OTRA	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00415	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA	CARLOS FERNANDO MONROY PAREDES	Auto niega mandamiento ejecutivo POR NO CUMPLIR REQUISITOS DEL 621 DEL CÓDIGO DE COMERCIO	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00421	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	SEBASTIAN ISAZA RIOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00421	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	SEBASTIAN ISAZA RIOS	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1419	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00425	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	WILFRAN YOHALVER RAYO	Auto de Trámite SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE A LA DEMANDA PRESENTADA	09/06/2022		
41001 4189005 2022 00429	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	CARLOS ENRIQUE CRUZ HUTADO	Auto niega mandamiento ejecutivo POR NO CUMPLIR REQUISITOS DEL ARTICULO 422 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO	09/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10 DE JUNIO DE 2022 7:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MAGDA PATRICIA CORTES CARDOSO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00398-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con NIT.800.037.800-8, y en contra de **MAGDA PATRICIA CORTES CARDOSO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **36.310.608**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré que se traen como base de recaudo.-

1. Del pagaré 039126110000070 correspondiente a la obligación No. 725039120088035:
 - 1.1. Por concepto de capital la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$15.677.999.00).
 - 1.2. Por la suma de \$ 612.323 M/CTE, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 28 de julio del 2021 al 09 de marzo del 2022, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
 - 1.3. Más los de mora sobre el capital adeudado, causados a partir del 10 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
2. Del pagaré 039126110000075 correspondiente a la obligación No. 725039120089235:
 - 2.1. Por concepto de capital la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$16.819.894.00).
 - 2.2. Por la suma de \$ 1.267.457 M/CTE, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 28 de julio del 2021 al 09 de marzo del 2022, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
 - 2.3. Más los de mora sobre el capital adeudado, causados a partir del 10 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
3. Del pagaré 4481850002875548 correspondiente a la obligación No. 4481850002875548:
 - 3.1. Por concepto de capital la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$933.991.00).

- 3.2. Por la suma de \$ 16.476 M/CTE, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 03 de septiembre del 2021 al 09 de marzo del 2022, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
- 3.3. Más los de mora sobre el capital adeudado, causados a partir del 10 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado **MAGDA PATRICIA CORTES CARDOSO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **36.310.608**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **MAGDA PATRICIA CORTES CARDOSO**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DARIO SCARPETTA MÉNDEZ
DEMANDADA: CORNELIO MÉNDEZ BARRERA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00401-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de DARIO SCARPETTA MÉNDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número 77.174.563 contra CORNELIO MÉNDEZ BARRERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 4.941.308, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio sin numerar del 16 de octubre de 2011:

Por el valor de tres millones de pesos (\$3.000.000.00), por concepto de capital insoluto de la obligación, contenida en la letra de cambio, con fecha de vencimiento quince (15) de octubre de 2020. Más los intereses de plazo sobre el capital desde el dieciséis (16) de octubre de 2011 hasta la fecha de vencimiento del título valor, quince (15) de octubre de 2020 a la tasa legal autorizada.

Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital desde el dieciséis (16) de octubre de 2020 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) CORNELIO MÉNDEZ BARRERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 4.941.308, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) CORNELIO MÉNDEZ BARRERA, identificado(a) con la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

cédula de ciudadanía número 4.941.308, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso a los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en nombre del demandante a YERFFENSON BARRERA MENESES identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.080.930.899 y Tarjeta Profesional 319.379 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAMIRO OSPINA LOSADA
DEMANDADA: GERARDO MARTINEZ QUESADA
SOFIA HERNANDEZ TOVAR
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00405-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de RAMIRO OSPINA LOSADA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 12.123.731 contra GERARDO MARTINEZ QUESADA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 12.188.120, y SOFIA HERNANDEZ TOVAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 36.182.469 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio sin numerar del 15 de febrero de 2019:

Por el valor de cinco millones cuatrocientos mil pesos (\$5.400.000) por concepto de capital insoluto de la obligación, contenida en la letra de cambio, con fecha de vencimiento quince (15) de febrero de 2019.

Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital desde el dieciséis (16) de febrero de 2019 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) GERARDO MARTINEZ QUESADA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 12.188.120, y SOFIA HERNANDEZ TOVAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 36.182.469, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) GERARDO MARTINEZ QUESADA, identificado(a) con la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

cédula de ciudadanía número 12.188.120, y SOFIA HERNANDEZ TOVAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 36.182.469, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso a los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en nombre del demandante a DIANA MARCELA URRIAGO ROJAS identificado(a) con cédula de ciudadanía número 36.303.327 y Tarjeta Profesional 263.085 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EMELINA MUNAR TOVAR
DEMANDADA: LUIS ANIBAL ARANDA MORALES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00410-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de EMELINA MUNAR TOVAR identificado(a) con cédula de ciudadanía número 26.578.682 contra LUIS ANIBAL ARANDA MORALES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 83.228.272 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio sin numerar del 29 de julio de 2021:

Por la suma de seis millones seiscientos mil de pesos (\$ 6'600.000.00), por concepto de la obligación contentiva en la letra de cambio, exigible desde el día 4 de noviembre de 2021. Más los intereses corrientes sobre el capital causados desde el 29 de julio de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021.

Por los intereses moratorios comerciales causados sobre el capital desde el 5 de noviembre de 2021, hasta que se verifique la obligación.

SEGUNDO: Tal como peticiona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a ANIBAL ARANDA MORALES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 83.228.272, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

Fíjese edicto y hágase las publicaciones de rigor, las escritas, periódico LA REPUBLICA o DIARIO DEL HUILA, o las radiales, emisora RCN o HJ Doble K.

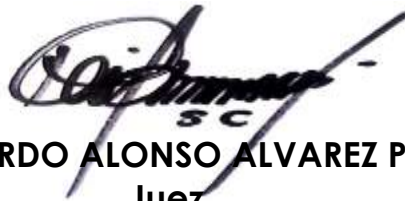


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre del demandante a JUAN PABLO PERALTA PRADA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.075.300.358 y Tarjeta Profesional 343994 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: ANIBAL ARANDA MORALES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 83.228.272 quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado **nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2022-00410-00, seguido en este Juzgado por EMELINA MUNAR TOVAR; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

Fíjese edicto y hágase las publicaciones de rigor, las escritas, periódico LA REPUBLICA o DIARIO DEL HUILA, o las radiales, emisora RCN o HJ Doble K.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SURCOLOMBIANA DE COBRANZA
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO MONROY PAREDES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00415-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **SURCOLOMBIANA DE COBRANZA** mediante apoderado judicial, no obstante, no se encuentra la aceptación del título valor conforme el artículo 621 del Código de Comercio, junto con la firma electrónica de quien lo crea.

Así las cosas, examinados los títulos objeto de recaudo, se concluye que no cumplen con los requisitos generales establecidos en el art. 621 del C. del Co., razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONCER personería a LINA MARCELA HERNANDEZ GÚZMAN identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.075.317.713 y tarjeta profesional 263.084 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE -
DEMANDADA: SEBASTIAN ISAZA RIOS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00421-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" identificado(a) con NIT 891.100.656-3 contra SEBASTIAN ISAZA RIOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.002.900.789 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 151208 del 06 de julio de 2020:

Por la suma de veintidós millones cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos(\$22.044.246,00) por concepto de capital. Más cuatrocientos cuatro mil treinta pesos (\$404.030,00) por concepto de intereses corrientes causados desde el 06 de julio de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2021.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 06 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) SEBASTIAN ISAZA RIOS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.002.900.789, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) SEBASTIAN ISAZA RIOS, identificado(a) con la cédula de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

ciudadanía número 1.002.900.789, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso a los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en nombre del demandante a ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR identificado(a) con cédula de ciudadanía número 36.306.164 y Tarjeta Profesional 282.450 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADO: ANGY YULIETH PERDOMO OSPINA
MARTHA CECILIA OSPINA RODRIGUEZ
VICTOR MANUEL GUTIERREZ BONILLA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00425-00

En esta oportunidad procesal se procede a aclarar que el proceso del rubro, fue conocido por esta Agencia Judicial bajo radicado 41-001-41-89-005-2022-00355-00, dentro del cual, se declaró incompetente para conocer del proceso en razón al factor funcional y territorial, como se evidencia en el auto del 12 de mayo de 2022. Corolario, se observa que por error, se dio una nueva radicación al proceso con ocasión al acta 1121 allegada al correo el 20 de mayo de 2022, la cual informa de la remisión y reparto del proceso ante el Juzgado Segundo de Pequeñas Causa y Competencias Múltiples de Neiva.

Consecuentemente, no se dará trámite a la demanda de la referencia.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **10 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADA: CARLOS ENRIQUE CRUZ HURTADO
ERICA VALENTINA CRUZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00429-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **RENTAR INVERSIONES LTDA** mediante apoderado judicial, no obstante, no se encuentra la aceptación del título ejecutivo conforme el artículo 422 del Código General del Proceso en lo concerniente a la exigibilidad del título valor. El anterior argumento tiene su cimentación en la ausencia de fecha acordada para el pago de la obligación contenida en el pagaré NV 11261, pues no sirve predicar una fecha de exigibilidad en el escrito de demanda, sino que la misma tiene que estar consignada en el título ejecutivo que se pretende ejecutar.

Al respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso indica:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse **ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Así las cosas, examinados los títulos objeto de recaudo, se concluye que no cumplen con los requisitos generales establecidos en el art. 422 del Código General del Proceso, dado que no es exigible al demandado, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONCER personería a NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.075.248.334 y tarjeta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

profesional 263.084 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO